

CONTRATACIONES. DECRETO N° 707/05. APLICACION. ALCANCES.

En principio el Decreto N° 707/05 no impide la celebración de nuevos contratos por montos superiores a la suma de \$ 1.512.—, en tanto así lo requieran los resultados a alcanzar por la nueva contratación con un nuevo objeto.

Ello no implica que en forma intencionada se modifique la retribución con el fin de soslayar las disposiciones que el citado Decreto tuvo en mira (Dict. ONEP N° 3304/05).

Dicha disyuntiva, quedará despejada con el contenido del objeto contractual convenido en la nueva contratación con relación al anteriormente pactado, debiendo constatar el área de origen con la intervención del Servicio Jurídico Permanente que se vea reflejado en el cambio del objeto una modificación que justifique un aumento real de las retribuciones.

En los presentes, el objeto detallado para los consultores es el mismo que se consignaba originariamente para pedir la excepción al Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 en trámite, por eso se habla de renovación no obstante incrementarse el monto.

Queda entonces evidenciada la intención de eludir la aplicación del Decreto N° 707/05, norma por la cual, el Poder Ejecutivo Nacional ha considerado conveniente y oportuno impulsar la contratación bajo el régimen establecido por el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, de quienes, como en el caso, se hallaban contratados (hasta \$1.512.—) bajo el régimen reglamentado por el Decreto 1.184/01 en todas las jurisdicciones y entidades descentralizadas comprendidas por dicha Ley (cfr. Considerando quinto).

BUENOS AIRES, 24 de enero de 2006

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Reingresan las presentes actuaciones, por las que ahora se propicia un proyecto de Decisión Administrativa que exceptúa al Organismo descentralizado consignado en el epígrafe de lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar las contrataciones consignadas en sus Anexos, a saber:

-Anexo I: ..., ambos como Consultores C Rango I, con un honorario mensual de PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500) y por el período 1/01/05 al 30/09/05;

-Anexo II: ..., ambos como Consultores C Rango I, con un honorario mensual de PESOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$1.550) y por el período 1/10/05 al 31/12/05;

-Anexo III: ... como Consultor C Rango III, con un honorario mensual de PESOS MIL NOVECIENTOS (\$1.900) y por el período 1/01/05 al 31/11/05.

Originariamente, se solicitaba la misma excepción para contratar a ... y ... como Consultores C Rango I, con un honorario mensual de PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500) y por el período 1/01/05 al 31/12/05 (además de ..., en las mismas condiciones).

En dicha ocasión, esta Subsecretaría de la Gestión Pública, mediante Dictamen ONEP N° 2973/05 (fs. 70), señaló:

"El Artículo 7° del citado Decreto, en su párrafo segundo dispone: "...a partir de la vigencia del presente Decreto, las jurisdicciones y organismos comprendidos en el ámbito de la citada Ley N° 25.164 no podrán contratar personas bajo el régimen del Decreto N° 1184/01 por honorarios mensuales inferiores a PESOS MIL QUINIENTOS DOCE (\$ 1512.—) por dedicación completa".

“Conforme la Resolución Conjunta de esta Subsecretaría de la Gestión Pública y su similar de Presupuesto N° 9/05, norma aclaratoria del Decreto en mención respecto del párrafo segundo de su Artículo 7º, dispone que dicha prohibición no alcanza a la prórroga de los contratos en ejecución a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto, prórroga que no podrá exceder la fecha límite fijada en el Artículo 2º”.

“Ello implica, que dicha extensión procederá hasta el 30 de setiembre de 2005”.

“A partir del 1º de octubre de 2005, se aplicará el régimen establecido por el Artículo 9º del Anexo de la Ley N° 25.164, mediante la conversión de ambas contrataciones”.

“En virtud de las consideraciones expuestas, deberá reformularse la medida tramitando el pedido de excepción para la posterior contratación de ... y ... por el período de vigencia bajo el régimen del Decreto N° 1184/01 desde el 1º de enero hasta el 30 de setiembre de 2005, haciendo constar dicho extremo en el Anexo I del proyecto en curso”

Luego de la intervención reseñada, el señor Coordinador de Informática del organismo de origen, a fs. 74, solicita a la Dirección de Coordinación y Administración “la renovación de los contratos de las personas que se mencionan a continuación por el período de tres meses correspondientes a OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del corriente año.

- **Especialista en Seguridad Informática**, Sr. ... por un monto a percibir de \$1550.-
- **DBA – Administrador de Base de Datos**, ... por un monto a percibir de \$1550.-” (la negrita nos pertenece).

De tal modo, se formula el proyecto en análisis que se ha detallado en el primer párrafo del presente.

Las Direcciones Generales de Despacho y Decretos y de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación señalaron que deberá expedirse previamente esta Subsecretaría de la Gestión Pública, atento las modificaciones efectuadas de los montos de los contratos (fs. 83/85).

II.— Sobre el particular, se señala que en principio el Decreto N° 707/05 no impide la celebración de nuevos contratos por montos superiores a la suma de \$1.512.—, **en tanto así lo requieran los resultados a alcanzar por la nueva contratación con un nuevo objeto.**

Ello no implica, ha sostenido esta Subsecretaría de la Gestión Pública mediante Dictamen ONEP N° 3304/05 cuya copia se adjunta, que en forma intencionada se modifique la retribución con el fin de soslayar las disposiciones que el citado Decreto tuvo en mira.

“Dicha disyuntiva, quedará despejada con el contenido del objeto contractual convenido en la nueva contratación con relación al anteriormente pactado, debiendo constatar el área de origen con la intervención del Servicio Jurídico Permanente que se vea reflejado en el cambio del objeto una modificación que justifique un aumento real de las retribuciones”.

En los presentes, el objeto detallado por origen a fs. 74 para los consultores ... y ... es el mismo que se consignaba originariamente a fs. 1 para pedir la excepción al Artículo 7º del Anexo I del Decreto N° 1184/01 en trámite, por eso se habla de renovación no obstante incrementarse el monto.

Queda entonces evidenciada la intención de eludir la aplicación del Decreto N° 707/05, norma por la cual, el Poder Ejecutivo Nacional ha considerado conveniente y oportuno impulsar la contratación bajo el régimen establecido por el artículo 9º del Anexo de la Ley N° 25.164, de quienes, como en el caso, se hallaban contratados (hasta \$1.512.—) bajo el régimen

reglamentado por el Decreto 1.184/01 en todas las jurisdicciones y entidades descentralizadas comprendidas por dicha Ley (cfr. Considerando quinto).

Por lo tanto, en la especie, como se indicó mediante Dictamen ONEP N° 2973/05, a partir del 1° de octubre de 2005, deberá contratarse a ... y ... por el régimen establecido en el Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, mediante la conversión de ambas contrataciones tal como lo ordena el Decreto N° 707/05.

En consecuencia, la medida en trámite de excepción al Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 deberá ser reformulada contemplando sólo las previsiones contenidas en los actuales Anexos I y III, observándose en este último que será hasta el 30/11/05.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

PRODESPA JGM N° 2080/05. MINISTERIO DE SALUD. ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 298/06

